

DE LA DIP. GABRIELA CUEVAS BARRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

La suscrita, diputada federal **Gabriela Cuevas Barrón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 122, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia de remuneraciones de los servidores públicos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el elevado costo del aparato burocrático había mantenido a México como uno de los países con mayor crecimiento en gasto corriente, el cual absorbe alrededor del 75 por ciento del total del presupuesto de egresos. Esta situación impactaba negativamente en la promoción de proyectos de inversión productiva o ampliación de programas de alto impacto social y, en general, en el desarrollo económico del país.

Por ello, en agosto de 2009 se reformaron diversos artículos de la Constitución con la finalidad de que el Gobierno mexicano realizara un esfuerzo significativo para usar de manera eficiente y transparente los recursos de los ciudadanos, quienes demandan de los servidores públicos el ejercicio de un buen gobierno y la protección de los intereses de la nación.

En virtud de dichas modificaciones, los gobiernos de todas las entidades federativas deben regirse bajo estrictas reglas de austeridad y eficiencia, atendiendo la demanda ciudadana de que los servidores públicos sean responsables en el uso de los recursos.

De esta manera, el país debe contar con servidores públicos competentes, profesionales y honestos que desempeñen sus funciones con alto grado de responsabilidad y eficiencia. Para ello, es imprescindible que se prevean remuneraciones adecuadas y dignas, atendiendo a la realidad socioeconómica del país.

A nivel local, año con año el presupuesto del Gobierno del Distrito Federal tiene menos margen de maniobra para reasignar recursos y atender los problemas de los capitalinos, por lo que se requieren obtener más fuentes de recursos. De hecho, existen diversos programas sociales, como la generación de empleos y la protección de grupos vulnerables, que pueden atenderse con los recursos que se pueden liberar de programas de austeridad.

En general, la crisis económica ha generado la caída en las participaciones federales, situación que ha representado una pérdida real de presupuesto. A este escenario se suma que el Distrito Federal registró un bajo desempeño económico entre los años 2003 y 2007, ya que apenas creció 3.4%, según un estudio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEG).

En adición a lo anterior, debe tenerse presente el imperativo de que los servidores públicos dispongan de una remuneración adecuada y suficiente que les permita cubrir sus necesidades y las de sus familias, reconociendo en todo momento que la función pública debe estar orientada por un principio de vocación de servicio hacia la nación. Por ello, las remuneraciones por el trabajo desempeñado en la administración pública deben mantenerse ajenas a

todo exceso.

No obstante la aprobación de la reforma constitucional referida, en el Distrito Federal aún existen casos de funcionarios que perciben un ingreso superior al del Jefe de gobierno, quien percibe 74 mil pesos netos mensuales. En la administración pública descentralizada, por ejemplo, el Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro percibe 93 mil pesos netos mensuales, mientras que tres subdirectores generales del mismo órgano perciben 89 mil pesos; aunado a ello, la Directora General del Fondo Mixto de Promoción Turística tiene un ingreso mensual de 91 mil pesos.

Por lo que hace a otras autoridades locales, y con base en la información disponible en los respectivos sitios de internet, se puede constatar que hay funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia, del Instituto Electoral, del Tribunal Electoral y del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que tienen ingresos muy superiores al del Jefe de Gobierno. Esto sin contar prestaciones como: aguinaldo, prima vacacional, estímulo anual, ayuda de despensa de fin de año, seguro de gastos médicos mayores, seguro de retiro colectivo, seguro de vida institucional, seguridad social, fondo de ahorro y seguro de separación individualizado.

En cuanto a la Asamblea Legislativa, son 18 los servidores públicos de estructura cuyas percepciones son superiores a las del Jefe de Gobierno. Mientras que en los organismos de carácter autónomo, como la Comisión de Derechos Humanos, hay funcionarios, incluyendo su mismo titular, que perciben hasta 83 mil pesos mensuales.

Ante esta situación, la comentada reforma a la Constitución tuvo como objetivo establecer límites a las percepciones de los servidores públicos, regulando de forma efectiva el control presupuestal de los rubros relativos a servicios personales. Con esta modificación, se estableció que los servidores públicos del Distrito Federal, de las entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Además, se estableció que las remuneraciones deben determinarse de acuerdo a las bases siguientes:

- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- Ningún servidor público puede recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República.
- **Ningún servidor público puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico;** salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- Las remuneraciones y sus tabuladores son públicos, y deben especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
- **El Congreso de la Unión expedirá las leyes para hacer efectivas las bases arriba enunciadas, así como para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en las mismas.**

En dicho decreto, se estableció que tanto el Congreso de la Unión como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrían que expedir o adecuar la legislación correspondiente en los siguientes 180 días naturales a su promulgación; sin embargo, al día de hoy esto no ha sucedido. Por ello, es necesario que se modifique la norma suprema de la capital (el Estatuto de Gobierno), además de que se establezcan en el marco jurídico local las disposiciones que fueren necesarias para el límite a las

percepciones de los servidores públicos. La primera de dichas modificaciones es competencia del Congreso de la Unión y la segunda de la Asamblea Legislativa.

En el contexto esbozado es que se suscribe la presente iniciativa, la cual pretende adicionar tres párrafos a la fracción II del artículo 42 del Estatuto de Gobierno, a fin de sentar las bases generales conforme a las cuales debe ajustarse toda percepción pública a nivel local. Ello, con sujeción a los criterios y principios establecidos en la Constitución.

Si bien el artículo 42 del Estatuto de Gobierno establece dentro de las facultades de la Asamblea Legislativa la de aprobar el presupuesto de egresos, la iniciativa propone agregar que las remuneraciones de los servidores públicos se sujeten a las bases previstas en la Constitución y establecer como límite la remuneración que percibe el Jefe de Gobierno, pues se considera que ningún servidor público de carácter local debe tener una remuneración superior a la del Jefe de Gobierno si nos atenemos a la *ratio legis* de la reforma constitucional arriba comentada.

Una parte fundamental de esta propuesta de reforma consiste en la creación de un comité de expertos que participe en la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y los tabuladores que deben regularlos. Esto tiene como finalidad permitir la participación de la sociedad en un tema que le es particularmente sensible y, al mismo tiempo, contar con criterios técnicos en la elaboración de los manuales de remuneraciones.

Este proyecto pretende ajustar el marco constitucional que sustenta las remuneraciones de todos los servidores públicos del país -en los ámbitos federal, estatal y municipal-, a fin de crear un justo y verdadero equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes.

No hay que olvidar que uno de los asuntos que mayormente indigna a la población está asociado con los ingresos extremadamente elevados y desproporcionados que se asignan a ciertos servidores públicos, máxime si se considera que aún existen zonas del Distrito Federal que se encuentran en condiciones de pobreza y en donde hay una evidente carencia de servicios públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

Proyecto de Decreto

Artículo Primero: Se adicionan tres párrafos a la fracción II del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, recorriéndose los párrafos subsecuentes, para quedar como sigue:

“**Artículo 42.-** La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

I. ...

II. ...

...

Las remuneraciones que perciban los servidores públicos, serán fijadas por un Comité Técnico de Valoración Salarial, y no podrán ser superiores a la prevista para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y la de éste, no podrá ser mayor a la del Presidente de la República.

El Comité será independiente en sus decisiones y funcionamiento, y estará integrado de manera igualitaria

por expertos independientes en la materia, así como por servidores públicos, en los términos que establezcan las leyes. Tendrá como funciones analizar, evaluar y fijar los las remuneraciones de los servidores públicos del Distrito Federal, con plena observancia a lo previsto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos que tengan el carácter de autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos; en los términos y procedimientos que establezcan las leyes.

...

...

...

III. a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto.

Tercero. El Comité técnico de Valoración Salarial deberá estar constituido y en funcionamiento, a más tardar, al inicio del siguiente ejercicio fiscal respecto de aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Comisión Permanente, Recinto Legislativo de Xicotécatl, Ciudad de México, a los 18 días del mes de agosto de 2010.

DIP. GABRIELA CUEVAS BARRON